

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN
PÚBLICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 12 de marzo de 2026

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación legal de PLANNING STRATEGY AND GROWTH S.L., contra la Resolución, de 3 de febrero de 2026, del Consejero Delegado de Madrid Cultura y Turismo, S.A.U., por la que se excluye su oferta del Lote 1 del procedimiento de licitación del contrato denominado “*Servicios de Agencia de Comunicación para Madrid, Cultura y Turismo, S.A.U.*”, número de expediente 4/2025 CM, adscrita a la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes, licitado por esa empresa pública, este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha dictado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - Mediante anuncios publicados el 27 de noviembre de 2025 en la Plataforma de Contratación del Sector Público, se convocó la licitación del contrato de referencia mediante procedimiento abierto, con pluralidad de criterios de adjudicación y dividido en 5 lotes.

El valor estimado del contrato asciende a 675.268,60 euros y su plazo de duración

será de 12 meses.

A la presente licitación, en concreto al Lote 1, se presentaron 6 ofertas, entre ellas la de la recurrente.

Segundo. - Realizada por la Mesa de Contratación la calificación de la documentación administrativa presentada por los licitadores y posteriormente, emitida la correspondiente valoración de las ofertas en relación con los criterios evaluables mediante juicio de valor, se procede a la apertura del Sobre 3 que contiene las ofertas económicas presentadas por los licitadores, comprobándose que la oferta de la recurrente presenta valores anormalmente bajos, por lo que se tramita el procedimiento contradictorio regulado en el artículo 149 de la LCSP, a los efectos de que acredite la viabilidad de su oferta.

El 2 de febrero de 2026, se reúne la Mesa de Contratación para dar cuenta del informe técnico emitido por el Comité Técnico de Expertos, sobre la documentación presentada por PLANNING STRATEGY AND GROWTH S.L para acreditar la viabilidad de su oferta, que es asumido por la Mesa de Contratación. Consta en el Acta de la Mesa de Contratación lo siguiente;

“Se considera que la empresa Planning Strategy and Growth S.L no ha justificado adecuadamente su oferta para el LOTE 1. Servicio de agencia de Comunicación para gestionar la programación ordinaria de los Teatros del Canal y Teatro Auditorio de San Lorenzo de El Escorial ya que no ha aportado la suficiente justificación que permita comprobar la viabilidad de su oferta”.

Por ello, la Mesa de Contratación, el 2 de febrero propone al órgano de contratación la exclusión de la oferta PLANNING STRATEGY AND GROWTH S.L para el Lote 1.

El 3 de febrero de 2026, el órgano de contratación acepta la propuesta de la Mesa de Contratación y rechaza la oferta de la recurrente al no haber justificado adecuadamente su oferta.

El 20 de febrero de 2026, el órgano de contratación adjudica el Lote 1 del contrato a SERVEIS PER A LA GESTIÓ D'ESPECTACLES I EVENTS CULTURALS S.L,

Tercero. - El 25 de febrero de 2026, PLANNING STRATEGY AND GROWTH S.L presenta en el Registro de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid, recurso especial en materia de contratación, que tiene entrada en este Tribunal al día siguiente, en el que solicita la nulidad de la exclusión y la presentación de aclaraciones a la documentación presentada inicialmente para acreditar la viabilidad de su oferta.

El 3 de marzo de 2026, el órgano de contratación remitió el expediente de contratación y el informe a que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, solicitando la desestimación del recurso.

Cuarto. - La Secretaría del Tribunal dio traslado del recurso al resto de interesados de este contrato, en cumplimiento de la previsión contenida en el artículo 56.3 de la LCSP, concediéndoles un plazo, de cinco días hábiles, para formular alegaciones. En el plazo otorgado no se han presentado alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público de la Comunidad de Madrid.

Segundo. - El recurso ha sido interpuesto por persona legitimada para ello, al tratarse de un licitador cuya oferta ha sido excluida del procedimiento de licitación, para el Lote 1. En consecuencia, *“cuyos derechos e intereses legítimos individuales o colectivos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados de manera directa o indirectamente por las decisiones objeto del recurso”* (Artículo 48 de la LCSP).

Asimismo, se comprueba la representación del recurrente firmante del recurso.

Tercero. - El recurso especial se interpuso en tiempo y forma, pues el acuerdo impugnado fue adoptado el 3 de febrero de 2026, practicada la notificación el día 4 del mismo mes, e interpuesto el recurso el 25 de febrero de 2026, dentro del plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 50.1 de la LCSP.

Cuarto. - El recurso se interpuso contra la Resolución por la que se excluye su oferta del procedimiento de licitación, para el Lote 1, en el marco de un contrato de servicios cuyo valor estimado es superior a 100.000 euros. El acto es recurrible, de acuerdo con el artículo 44.1.a) y 2.b) de la LCSP.

Quinto.- Fondo del asunto. Alegaciones de las partes.

1. Alegaciones de la recurrente.

Expone la recurrente que su oferta económica consiste en un descuento del 35,71 % para los perfiles “X Y Z W” y del 61,01 % de descuento sobre el valor estimado para el servicio de clipping, acordando la Mesa de Contratación que su oferta es anormalmente baja por lo que se le requirió para que acreditase la viabilidad de la misma.

En contestación a dicho requerimiento, dice la recurrente que presentó el documento justificativo donde se desglosan los costes, tanto de los perfiles como del servicio de clipping, adjuntando la oferta que recibió de PRESSCLIPPING, que es la empresa externa que prestaría el servicio.

El informe técnico que valora dicha documentación concluye que la oferta de PLANNING STRATEGY AND GROWTH S.L. no cubre el importe de los trabajos objeto del presente contrato, al indicar unos costes de 83 euros/mes para el clipping de medios impresos y digitales y 145 euros/3 días para el seguimiento audiovisual puntual, asumiendo erróneamente un coste total de 1.450 euros/mes.

Continúa alegando la recurrente que *“evidenciando un error en la interpretación de la oferta a causa de la imposibilidad de comparar los valores diferenciados por servicios ya que estaban estimados en diferentes espacios temporales, sin que quedara claro el valor total final de los ofertados”*.

Así, el 17 de febrero de 2026 la recurrente envía al órgano de contratación una aclaración *“al evidenciarse un malentendido al momento de la evaluación de la baja temeraria y de la cotización adjunta de la empresa Pressclipping”*

Señala la recurrente que, en dicha aclaración vuelve a adjuntar la cotización de PRESSCLIPPING que, a su juicio demuestra que todos los servicios solicitados están contemplados en la oferta y que asciendes a 1.000 euros mensuales.

El 19 de febrero de 2026, la recurrente recibe respuesta del órgano de contratación en el que se le informa que no se admite documentación presentada fuera del plazo establecido.

Considera la recurrente que se le ha vulnerado el principio de audiencia, al no haberle concedido un plazo, para aclarar la justificación presentada para acreditar la viabilidad de su oferta, cuando la misma resulta incompleta o confusa.

El trámite de audiencia previsto en el artículo 149.4 de la LCSP no es un mero formalismo, sino que debe permitir al licitador ejercer efectivamente su derecho de defensa. Si la justificación presentada resulta incompleta o poco clara, el órgano de contratación debería requerir las aclaraciones o complementos necesarios antes de adoptar la decisión de excluir la oferta, especialmente cuando la oferta es técnicamente viable y no se ha detectado error o temeridad manifiesta.

2. Alegaciones del órgano de contratación.

Expone el órgano de contratación que el 17 de febrero de 2026 (13 días después de

notificar su exclusión) la recurrente le envía una aclaración en relación con la justificación presentada para acreditar la viabilidad de su oferta.

El 19 de febrero de 2026, la Mesa de Contratación comunica a PLANNING STRATEGY AND GROWTH S.L., que jurídicamente no es posible admitir documentación o aclaraciones presentadas fuera del plazo otorgado, toda vez que ello supondría alterar las reglas del procedimiento y vulnerar el principio de igualdad.

Añade el órgano de contratación que se analizó la documentación presentada por la recurrente para acreditar la viabilidad de su oferta, emitiéndose el correspondiente informe técnico cuya motivación es la siguiente:

“la revisión del presupuesto aportado por la empresa indica un coste total mensual de 83 € para el clipping de medios impresos y digitales, lo que hace un total de 996 € en 12 meses. En ese mismo presupuesto, se indica que el seguimiento audiovisual puntual tiene una tarifa de 145 € los 3 días y los cortes audiovisuales bajo demanda, 30 € el corte. Por lo tanto, la oferta de 1.000 € de PLANNING STRATEGY AND GROWTH S.L se contradice claramente con el presupuesto ofrecido por la misma empresa, puesto que el PPT pide resumen diario de todo lo publicado en prensa en todos los medios: analizando el presupuesto que la propia empresa aporta. Si se suma la cuantía económica de los impactos impresos, digitales y audiovisuales, que es lo que pide el PPT, la cifra es muy superior a esos 1.000 €. Por lo tanto, se deduce que la cantidad aportada de 1.000 € solo cubriría el clipping de medios impresos y digitales, y no el audiovisual”.

Por ello, considera el órgano de contratación que la exclusión de la oferta de la recurrente es conforme a derecho, respetando el procedimiento establecido y no ser procedente conceder un nuevo plazo para aclarar o completar la documentación presentada.

Sexto.- Consideraciones del Tribunal.

Vistas las alegaciones de las partes, la controversia se centra en dilucidar si procede conceder a la recurrente un nuevo plazo para aclarar o completar la documentación presentada para justificar la viabilidad de su oferta incurso en valores anormales.

Como ha quedado expuesto en los antecedentes de esta Resolución, una vez que se constató que la oferta de la recurrente se encontraba en valores anormales, se tramitó el procedimiento contradictorio previsto en el artículo 149 de la LCSP, cuya finalidad es que el licitador acredite que con los precios ofertados puede ejecutar adecuadamente el contrato. Para ello, deberá proveer al órgano de contratación de argumentos que le lleven a esa conclusión.

En el informe técnico que analiza la viabilidad de la oferta se indica *“la revisión del presupuesto aportado por la empresa indica un coste total mensual de 83 € para el clipping de medios impresos y digitales, lo que hace un total de 996 € en 12 meses. En ese mismo presupuesto, se indica que el seguimiento audiovisual puntual tiene una tarifa de 145 € los 3 días y los cortes audiovisuales bajo demanda, 30 € el corte.”* Concluyendo que la oferta no cubre todos los servicios que se deben prestar en ejecución del contrato.

De la documentación obrante en el expediente de contratación, este Tribunal ha podido comprobar que PLANNING STRATEGY AND GROWTH S.L en la justificación presentada para acreditar la viabilidad de la oferta constan dichos importes.

-Clipping medios impresos y digitales: 83 euros/mes.

-Seguimiento audiovisual: 145 euros/ 3 días.

-Cortes audiovisuales bajo demanda (indicando programa y hora de emisión): 30 euros/corte solicitado.

Posteriormente, una vez que se notificó a la recurrente la exclusión de su oferta, presenta ante el órgano de contratación, lo que ella denomina una aclaración a la documentación presentada inicialmente. Indicando el siguiente presupuesto:

<i>SERVICIO PRESSCLIPPING</i>	<i>Presupuesto mensual (IVA no incluido)</i>
<i>Clipping de todo lo publicado en prensa (impresos e internet) con entrega de resumen diaria</i>	<i>83 €/mes</i>

<i>Clipping de todo lo publicado en prensa (audiovisual) con entrega de resumen diaria</i>	<i>145 €/mes</i>
<i>Apoyo en Sistema y Metodología de reporte con entrega de Informe Mensual de Resultados de Clipping de Prensa</i>	<i>200 €/mes</i>
<i>Cortes audiovisuales ilimitados mensuales</i>	<i>572 €/mes</i>
TOTAL	1000 €/mes

A diferencia de lo que manifiesta la recurrente, lo que pretende realmente no es una aclaración de la documentación presentada inicialmente, pues de la simple comparativa de la información aportada, se evidencia que es una nueva justificación.

Al respecto destacar que en artículo 149.6 de la LCSP no prevé un plazo para subsanar la documentación presentada. Ahora bien, ello no impide que los técnicos que valoran la documentación, puedan solicitar aclaraciones al licitador cuya oferta está incurso en baja temeraria. Lógicamente procederán esas aclaraciones cuando la documentación en sí pueda ofrecer alguna duda, pero no se puede convertir en un trámite para presentar una nueva justificación.

El informe técnico concluye que la oferta de la recurrente no es viable y razona en qué fundamenta su decisión. Acceder a la pretensión de la recurrente supondría concederle un nuevo plazo para acreditar la viabilidad de su oferta, conculcando el principio de igualdad de trato entre los licitadores, por lo que se ha de concluir que la actuación de la Mesa de Contratación es conforme a Derecho. En el mismo sentido nos pronunciábamos en la Resolución 031/2026, de 23 de enero.

Por tanto, procede la desestimación del recurso interpuesto.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

ACUERDA

Primero. - Desestimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación legal de PLANNING STRATEGY AND GROWTH S.KL., contra la Resolución, de 3 de febrero de 2026, del Consejero Delegado de Madrid Cultura y Turismo, S.A.U., por la que se excluye su oferta del Lote 1. del procedimiento de licitación del contrato denominado “*Servicios de Agencia de Comunicación para Madrid, Cultura y Turismo, S.A.U.*” Lote 1”, número de expediente 4/2025 CM, licitado por Madrid Cultura y Turismo, S.A.U. adscrita a la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes, licitado por esa empresa pública.

Segundo. - Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58 de la LCSP.

NOTIFÍQUESE la presente resolución a las personas interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 59 de la LCSP.

EL TRIBUNAL